

asentando en el acuerdo los Señores Presidente è Oidores de la Audiencia Real de la Nueva-España, por parte del Reverendísimo Obispo desta ciudad de México y Reverendísimos Obispos de Chiapa, Tlaxcala, Guaxaca, Nueva Galicia y Yucatan, fué presentada una peticion firmada de sus nombres, segun por ella parece en cada capítulo, de la qual se decretó por esta Real Audiencia ciertas cosas que pareció combenian; el tenor de la dicha peticion y de lo decretado á élla, es esto que se sigue:

Notorio es á Vuestra Alteza la Real carta que su Magestad, como cristianísimo Rey y Sor. embia, por la qual manda á todos sus reinos y señoríos, tierras y provincias guarden y cumplan lo ordenado y mandado en el Santo Concilio Tridentino. Y así mismo manda en un capítulo de instruccion que trajo el licenciado Gerónimo Valderrama, visitador de esta Nueva España, se junten los perlados della en esta cibdad de México y traten las cosas necesarias al bien de sus iglesias y obispados, como mas largo en él se contiene, que Vuestra Alteza nos embió con el secretario Bartolomé de Vilches, y la recibimos como á mando y favor de nuestro Rey y Sor. y por ello besamos las Reales manos de su Magestad, y como sus capellanes basallos nos ofrecemos á lo servir en nuestros continuos sacrificios y oraciones, y encomendar lo mismo, por tan santo zelo, amor paternal y deseo, á todas nuestras obejas, sus basallos. El tenor del qual es el siguiente:

“Y porque en los principios de esta iglesia que en aquellas partes se funda, siempre se han ofrecido y tambien se cree que cada dia se ofrecerán dificultades y cosas que requieran nueva deliberacion y remedio, y este se hallará mas fácilmente quanto por mas personas se buscare; procurareis en tanto que estubieredes en la ciudad de México, que se junten allí los perlados, y encargarles eis que confieran y traten entre sí lo que conviene proveer para la buena gobernacion de sus obispados, y se ayuden en lo que fuere menester, del favor de nuestro Visorrey y Audiencia, al qual de nuestra parte encargareis que con toda voluntad y diligencia se lo den,

lo que viere que conviene, como confiamos y creemos que siempre lo ha hecho.”

Y en cumplimiento dello, yo Don Fray Alonso de Montúfar, arzobispo de la santa iglesia de la dicha ciudad de México, hize llamar á todos los perlados á el a sufraganeos y estando ayuntados en nuestro concilio, segun que por el dicho Tridentino no es mandado y por su magestad en el dicho capítulo, tratando los casos á nuestras iglesias y estado eclesiástico concernientes resultaron algunos que con Vuestra Alteza conviene consultar, para que en ellos nos dé su favor y calor, como de Vuestra Alteza lo tenemos por cierto y esperamos, y que será muy conforme á la voluntad y mando de su Magestad.

Y lo primero que á Vuestra Alteza suplicamos es mando se guarde la inmunidad, libertad y jurisdiccion eclesiástica, segun y como los sacros cánones lo disponen y mandan á su Magestad, como cristianísimo, por sus leyes y cédulas Reales manda guardar y cumplir, y especialmente agora el dicho Santo Concilio Tridentino, en el capítulo quatro de la sesion veinte y una y en el once de la sesion veinte y dos y en el tres y treçe de la sesion veinte y quatro y en el tercero y diez y siete y veinte de la sesion veinte y cinco, y para la guarda dello Vuestra Alteza mande que de hoy mas no se hagan algunas informaciones por jueces seglar, s contra clérigos; ni religiosos, ni otras personas eclesiásticas, ni contra ellos se admitan á sus perlados; porque de lo contrario resulta gran vilipencio y usurpacion de su jurisdiccion.

Item: que quando el perlado proveyere de cura, como de derecho comun le compete y por la erection y agora particularmente por el dicho Santo Concilio en el Capítulo tres de la sesion veinte y quatro, y como hasta qui siempre se ha usado; que baste el examen y aprovacion del perlado, sin que por Vuestra Alteza le sea pedido de nuevo otro, pues, demas de lo dicho, es justo se le confie, pues se le confió la dignidad pontifical á la qual es anejo todo lo sobre dicho.

Item: que si algunas quejas viniere de los clérigos ó frai-

les que ya están en los pueblos, Vuestra Alteza no permita que sean llamados á esta Vuestra Real Audiencia, porque, demás de que no carece de escrupulo ser contra la jurisdicción y libertad eclesiástica y privilegios de religiosos, si guense grandes daños á las ánimas, que quedan sin pastoreado el tiempo que por Vuestra Alteza están en esta ciudad detenidos, porque muchas criaturas se mueren sin el Santo Bautismo, y adultos sin los demás sacramentos y falta de doctrina. Y si contra ellos obiere algo digno de corrección, no mande avisar á los perlados para que lo remedien, que si las culpas fueren tales porque devan ser removidos ó llamados, proveyerán de otros que en su lugar sirvan, de manera que los pueblos no queden sin ministros.

Item: que Vuestra Alteza mande se den suficientes salarios á los clérigos que residen en los pueblos de los Indios, así para comida como para vestido y enfermedades, si les suceden, y otras cosas sin las cuales no pueden vivir, la cual falta les es ocasión de que handen al favor de los indios, corregidores y comenderos, y les permitan cosas que no convienen, y finalmente viven con ellos por la comida, como está experimentado después que se ha pretendido quitarla, la cual ellos quitán, como no se conformen con su voluntad, que sesará y ó los muchos inconvenientes mandándose la Vuestra Alteza proveer, ó salario que bastase.

Item: por cuanto las nuevasotas que agora se han hecho y hacen, por las cuales se manda que cada un indio comúnmente pague un peso y media fanega de maíz para su Magestad, con cargo que los oficiales de su Real hacienda den todo lo necesario para el culto divino á Vuestra Alteza, como señala á los indios lo que han de aver para sus necesidades y comunidades, señale también la parte que le pareciere ser menester y fuele servido de los dichos tributos para los ministros, e oficios, reparos de iglesias, ornamentos, campanas, vino y cera, y todo lo mas necesario en cada parte donde administran ó obieren de administrar los Santísimos Sacramentos, y se les de allí conforme á lo su Magestad mandado, de manera, que no

sean obligados á dejar sus pueblos por lo venir á cobrar, y mande que Vuestra Alteza mande moderar el número de los cantores indios y los demás acólitos y sacristanes, que han de servir las iglesias, y oficiar las misas, y enterrar los muertos, y darles bastante salario como con él puedan servir, porque con los dos pesos que al presente á cada uno se les dan por un año, casi todo se les va en pagar el tributo, y no tienen qué comer, y para sí, como lo han á buscar fuera de sus pueblos, han de hacer y huyen ausencia de sus iglesias y faltar como falta á su oficio, y padecen los difuntos en los entierros, porque haber quien á ellos dé á los responses y obsequias ayuda. Y por proveyéndolo Vuestra Alteza es de fuerza que habde cesar todo el dicho culto divino, ó quasi.

Item: que Vuestra Alteza mande que no se dé mandamiento en esta Real Audiencia á ninguna persona eclesiástica, ni seglar, para que los Indios, hay an á misa y á los divinos oficios y doctrina, y á recibir los Santos Sacramentos á pueblos algunos, pues allende que de derecho común, y agota particular del dicho Santo Concilio Tridentino, compete proveer á los perlados que ya tienen proveido, y ordenado adonde y cómo cada uno á de acudir, no haciendo así, no pueden tener la cuenta con sus ovejas que son obligan.

Item: por quanto los naturales comienzan ya á tener vida política y labrar sus tierras con bueyes, y criar ganados de España, que Vuestra Alteza provea y mande que cuando se oviere de repartir á los españoles caballerías de tierra ó estancias para ganados, se les dejen bastantes tierras vejedos para sus pastos y sementeras, porque se quejan los mazaguales que se les quitan y estrechan mucho, y que la averiguación de ello se sometan á personas de conciencia, y con advertencia que no se fien de los principales de ellos, porque muchas veces y las mas son sobornados de los españoles, para que digan no estar en daño ni perjuicio, aunque lo esten, el qual sienten y reciben solamente los mazaguales de quienes no se tome para ello parecer.

Item: que Vuestra Alteza mande que los indios que se

han de traer para las obras públicas de la cibdad y del campo, se traygan de lo menos lejos que ser pueda y se les pague la venida y vuelta juntamente con los dias que trabajen, y que de su jornal se les dé al principio de la semana alguna parte para ayuda á su sustentacion, que la comida que ellos traen no es bastante para trabajar toda la semana, y que no los compelan á que trabajen antes de salido el sol ni despues de puesto, por ser como son flacos y miserables, porque como ellos no están usados á trabajar en sus haciendas todo el dia sacándolos de su ordinario, corren peligro de las vidas.

Item: á Vuestra Alteza consta el gran número de indios que cada dia vienen á pleitos á esta Real Audiencia, y muchos por muy pequeño interés con grandes daños de sus repúblicas, mazeguales y mugeres que traen para su servicio, derramas y gastos que hacen á sus comodidades y á indios particulares, y grandes perjuros que de ambas partes se cometen, y principalmente porque, trayendo un pueblo pleito con otro donde acaece no haber mas de un ministro, no hay quien los pueda juntar á oír misa y doctrina ni á recibir los Sacramentos. Combiene que Vuestra Alteza mande poner remedio como los dichos pleitos se abrevien y no vengán tanta gente de cada pueblo á los seguir, ó de otro medio, qual mejor á Vuestra Alteza paresca, como cosen los dichos inconvenientes.

Item: que, á los que constan ser verdaderos señores naturales de los pueblos de los indios, los mande conservar en sus señoríos, y á los que esten privados dellos no habiendo echo porqué, sean en ellos restituidos; porque los tales se quejan que son compelidos á trabajar ellos y sus mugeres é hijos lo que nunca hicieron antes de ser bautizados; y pues para esto hay cédulas reales que disponen y mandan cristianamente lo que en ello se deba hacer, á los cuales nos referimos, Vuestra Alteza las mande poner en ejecucion, para que con ello se sirva Dios Nuestro Señor y se cumpla la voluntad Real y estos naturales sientan que por ser cristianos no han perdido si-

no ganado mucho, no solamente para sus ánimas, pero para sus vidas y estados. y lo mismo suplicamos se provea con los que llamaban y llaman principales, que es un genero de nobleza muy estimado entre ellos.

Item: por que estos naturales se quejan que tienen grandes gastos en sus repúblicas para pagar al gobernador y ministros de justicia, pleitos, advocaciones de sus iglesias y otras nestas, puentes y obras públicas para todo lo qual les han señalado real y medio de cada indio y que no les basta; que Vuestra Alteza los mande ver y conforme á ello proveer lo que mas convenga, de manera que sus repúblicas se puedan conservar sin tener ocasion de hechar derramas y robar á los mazeguales.

Item: que Vuestra Alteza en el tributar de los indios mande se tenga respeto y atención á la diversidad de las personas y tierra, porque, como es notorio, ya unos mas pobres que otros, y unas tierras mas estériles que otras, y acaeco á los tales tener necesidad é salir como salen de sus tierras á otras á trabajar y buscar de comer para sí y para pagar el tributo, y andando fuera de ellas y de sus casas se enferman y mueren; lo qual todo parece se podria remediar teniendo cuenta con que cada qual tribute conforme á su posibilidad porque el tributo que agora se les ha hechado no les es posible pagarlo.

Item: que los tributos que los tales naturales an de dar así á Su Magestad como á los comenderos, sean de las cosas que en sus tierras tienen y cojen, como Su Magestad lo tiene proveido y mandado, y conforme á su miseria y pobreza, porque para pagarlo en dinero, como agora se les manda, son compelidos á lo salir á buscar fuera de sus casas y tierras, como arriba emos dicho, y á todas veces no le hallan, por lo qual hacen notables ausencias de sus mugeres é hijos con notable daño de ellos y de sus propias personas y peligro de sus ánimas y conciencia. Y en el tributar en especie ni Su Magestad pierde cosa alguna ni los encomenderos, y la tierra se conserva mejor.

Item: que Vuestra Alteza mande proveer como los tributos así de Su Magestad como de encomenderos se cobren al tiempo que los frutos se cojen, porque de hacellos guardar y no ir por ellos luego, se les hace grande y notorio agravio. Por que van despues de muchos meses á lo pedir, quando ya, ó lo tienen comido, ó se les ha podrido, ó dismiuindo mucha parte, y vale dos ó tres tantos mas que al tiempo de la cosecha; lo qual carga todo sobre los pobres indios y conviene que Vuestra Alteza lo mande remediar.

Item: que así mismo, porque entre los indios de las cabezas y sus sujetos aya paz, Vuestra Alteza ordene y mande en qué cosas los tales sujetos los hayan de acudir; porque se quejan los pobres que los molestan y destruyen trayendolos cada dia á cosas impertinentes, y á que dicen no estan obligados como si fuesen sus esclavos para que solamente acudan en las que á Vuestra Alteza pareciere ser justicia y mandare, y no en mas.

Item: como es notario á Vuestra Alteza con cuanta facilidad estos indios nuevamente convertidos á nuestra santa fé catolica se vuelven á sus idolatrías, ritos, sacrificios y supersticiones, y cometen muchos y diversos casos de heregias, y para estirparlos tenemos gran necesidad que en cada pueblo haya un fiscal que descubra á los tales, que curas ni religiosos los podamos descubrir, y demas desto, los dichos fiscales tienen cuidado de juntar los indios á la doctrina, así niños como adultos, y ayudarnos en lo que les encomendamos cerea de los impedimentos de los matrimonios y de los que están amancebados y de los que se embriagan. Por lo qual suplicamos á Vuestra Alteza no impida un medio tan necesario como este, sino que libremente nos favorezca y deje usar dello; porque dello Dios Nuestro Señor será muy servido, y muchos ó todos los pecados arriba dichos corregidos y enmendados, y por el secretario, sin ellos no somos parte para estorbar los dichos males y poner en ello cumplido remedio.

Item: que las gallinas y mahiz y cosas de comer que se toman á los indios para la comida de los clérigos y jueces,

Vuestra Alteza provea y mande se les pague al justo y comun valor, como se suelen á las demas personas.

Item: que en los casos en que tuviéremos necesidad y pidiéramos vuestro auxilio Real, se nos dé; segun y como por derecho está determinado, y agora de nuevo el Santo Concilio Tridentino, en el capitulo veintidos de la sesion veinte y cinco, lo manda á todos los Reyes, Príncipes y magistrados debajo de precepto y en virtud de santa obediencia.

Por lo que pedimos y suplicamos á Vuestra Alteza mande proveer á todos los capitulos en esta petición contenidos, como mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, y al bien y buen asiento desta nueva iglesia y naturales della.

A. archiepiscopus Mexicanaus.—Fr. Thomás, episcopus. (roto). Fr. episcopus, Tlaxcalensis.—Fr. Franciscus, episcopus Iucatensis.—Fr. Petrus, episcopus Novae Galiciae.—Fr. O. episcopus Antequerensis.

E los dichos señores Presidente é Oidores mandaron que Sancho Lopez de Agurto, escribano de camara de esta Real Audiencia, saque una copia desta petición é de lo á ella proveido y decretado en la margen para que se guarde.—Sancho López de Agurto.

INSTRUCCION QUE SE HA REMITIDO

á D. Juan Zúñiga, Embajador de S. M. C. en Roma, sobre la Creacion de la Dignidad de Patriarca de las Indias, y sobre que Su Santidad conceda más amplias facultades á los Arzobispos y Obispos de América.—Madrid, Setiembre 9 de 1573. (Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2. cap. 1, leg. 19.)

El Rey — D. Joan de Zúñiga, del nuestro Consejo y nuestro embajador en Roma; porque esteis advertidos de algunas cosas del hecho en el negocio que escribimos tocante á la gobernacion espiritual y eclesiástica del estado de

las nuestras Indias, y las podais representar á Su Santidad, para que con más justificación y facilidad las conceda, pareció que se os debía dar la instrucción siguiente:

Primeramente, que todas las cosas que á Su Santidad se piden son tan necesarias, que sin ellas no se podría gobernar el Estado de las Indias en lo espiritual, que principalmente atendemos, y con este presupuesto las propondeis á Su Santidad, de nuestra parte, todas juntas ó cada una por sí, como á vos os pareciere convenir más, para se las dar á entender y para que las conceda, y aunque las deniegue ó algunas de ellas, siempre instareis ante Su Beatitud, de nuestra parte, para que tenga por bien de las conceder; y las razones que para cada cosa de las que se han de pedir; entre otras acá, se ofrecen las siguientes.

La dignidad patriarcal que se pide que erija y erigir para que en ella se provea persona que resida en esta nuestra corte, conviene tanto al servicio de Dios y de Su Santidad y al bien de las ánimas de toda aquella República del nuevo Orbe, que, sin esto, no se puede administrar en él; lo que conviene al estado eclesiástico y espiritual y predicación del Evangelio, porque en cada flota y navio de los que vienen de Indias, se representan grandes necesidades espirituales á que conviene proveer, luego con mucha brevedad; y si se hubiere de ocurrir á Roma, se dejarían de proveer, ó si se proveyesen vienen á tiempo que ya son partidas las flotas y navios, y cuando llegan en otras, ya son mudadas las cosas, de manera que no tienen remedio; y así, ó se han de quedar sin él, ó le han de poner los del nuestro Consejo, ó los Virreyes y Audiencias y Gobernadores de las Indias, lo cual tenemos por de mucho inconveniente, que los tribunales seculares se entrometan en las cosas eclesiásticas, y esto cesaría, habiendo en nuestra corte Patriarca que lo pudiera proveer; y se seguirían grandes utilidades á muchas cosas que para bien de las Iglesias y religión de aquellas partes, se ordenarían habiendo persona par de nos, que huviera autoridad para ello; y así mismo, sería de gran fruto para que compense á los prelatos y personas ecle-

siásticas de las Indias que se hallan en estos nuestros reinos, á que vayan á residir en sus prelaciones, dignidades, beneficios y oficios, con la brevedad que se requiere, y darles instrucción de lo que han de hacer en ejecución de ellos, y para examinar los que se han de presentar y ordenar gran multitud de cosas que para cada cosa se ofrecen; y es necesario ordenar para diversas partes de las Indias, que, perdida la ocasión, se pierde el buen efecto que se pretende; y lo que es de más importancia, que compelería á todos los prelatos de las Indias, á que cada año le enviasen relación de lo que se hace en su diócesis, cerca de las predicaciones del Evangelio y las faltas que hay; y lo que es necesario proveer de estas partes, para que no las haya, y se proveyeran luego, lo cual no se pueda hacer, faltando persona que en nuestra corte tenga nuestra autoridad.

Item: representareis á Su Santidad, que ya á petición nuestra se ha concedido título de Patriarca de las Indias, aunque sin ejercicio; y pues por contemplación de una persona particular, se concedió, es más justo que se conceda con ejercicio y perpetuamente, por utilidad de una tan grande República, y tan necesitada como es la de las Indias.

Item: que los Arzobispos de las iglesias donde residen nuestros Virreyes, sean primados, es cosa muy conveniente, porque la gobernación espiritual y temporal vaya en una conformidad; y así como los Virreyes tienen la superior gobernación en lo temporal de todas las provincias, aunque haya diferentes Audiencias y Chancillerías Reales en ellas, á donde hay y ha de haber Arzobispos y Obispos, así también, el Arzobispo de donde el Virrey reside, tenga primicias sobre todos, para cuando fuere menester juntar concilio provincial, el cual en ninguna parte se podría mejor congregar que á donde reside el Virrey; porque le podrá dar autoridad y calor, y porque en los tales lugares concurre gran copia de letrados, teólogos y juristas, religiosos, eclesiásticos y seculares á donde se podrá tratar generalmente y en una conformidad, de todas las cosas convenientes al estado ecle-

siástico.

Item: que lo que se pide á los prelados de Indias tengan mas larga jurisdiccion para poder absolver de los casos reservados, y que las causas criminales se acaben allá, y que las civiles se ejecuten, sin embargo de apelacion, y puedan hacer composicion de cosas inciertas, y que se concedan jubileos; se pide por la grande distancia que hay de aquellas provincias á estas, y por el gran peligro en que incurren las ánimas no teniendo allá remedio, y por las grandes costas que se les seguirian habiendo de venir para él á Roma; y pues en lo temporal, todas las causas civiles y criminales de las Indias, remitidas á las Audiencias y Tribunales de las Indias, parece que seria conveniente, que Su Santidad, por el mismo orden, cometiese las eclesiásticas á los prelados de las Indias, mayormente que al principio los Sumos pontifices cometieron su omnimoda potestad á todos los religiosos que alla pasasen á doctrinar, con mas facilidad se podria agora confiar esto de los prelados que estan instructos y saben mejor lo que se debe hacer.

Item: los comisarios de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín ó Compañía de Jesus, que se pide, para que residan en nuestra corte, es justo que Su Santidad lo conceda en la forma que se le pide; porque, pues que no pueden pasar á las Indias, religiosos (no quiera que los hubiera) si licencia, y despacho nuestro, es justo que asistan en nuestra corte comisarios que soliciten religiosos do quiera que los hubiere, y procuren que en cada flota vaya el numero que fuere menester para doctrinar los indios y para que examinen los religiosos que hubieren de ir, que sean todas personas competentes y cuales con engañ; y para que los que hubieren de llevar á su cargo sean personas ejemplares, y no haya el abuso que hasta aqui ha habido, que se ha cometido á personas de poca autoridad, religion y ejemplo, y así no han hallado tantos religiosos que llevar á las Indias como fueran menester, y de los que se han llevado muchos discolos y no con aquel recojimiento que convenia, todo lo cual, cesaria y se re-

mediaria habiendo comisarios generales en nuestra corte que, en esta materia provean lo que convenga; y pues los comisarios en esta corte y los religiosos que pasan á Indias, hasta llegar á donde van consignados todo es á costa de nuestra Hacienda Real y la costa que allá hacen en sus alimentos y edificios de monasterios, en que podeis afirmar, que en cada año se gastan mas de cien mil ducados de nuestra Hacienda Real, será muy justo que Su Santidad conceda estos comisarios con la facultad que se le piden.

Item: lo que se pide que en las Indias, no halla monasterios, ni religiosos, sino fuera de las cuatro órdenes de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y Compañía de Jesus, porque estas solas cuatro órdenes, aprueban bien allá, y las demas, antes son para escandalo de los indios y españoles, mayormente que hasta agora, no ha habido mas que las dichas y la de la Merced.

Item: lo que se pide que los monasterios no tengan propio sino en cierta forma, y que los religiosos en ninguna, es porque la mayor fuerza que puede haber con los indios para los convertir, es ver á los ministros de la doctrina disinteresados y sin cobdicia; y así á los principios, cuando no la tenían, aprovechaban con su doctrina, mayormente dándose de nuestra parte, orden como sean proveidos de todo lo necesario.

Item: lo que se pide que todas de las iglesias metropolitanas y catedrales de una forma, y las erigidas, se reduzcan, es porque la variedad en esto, trae muchos inconvenientes; y en esto insistereis mucho á Su Santidad lo conceda, y si hubiere dificultad, le podeis representar, como siempre, las que se han erigido á sido remitiendola ereccion al prelado presentado para que se hiciesen de nuestro consentimiento: y así han hecho como acá se les ha ordenado; y si todavia esto no bastare, sino que Su Santidad quiera ver la forma que acá parece deben tomar las erecciones, se os embia, para que conforme á ella, se de la concesion que se pide con facultad de poder añadir y quitar, y que las dudas que ofrecieren acerca de las erecciones, las pueden declarar las Audiencias en las Indias y en el nuestro

Consejo, por el escándalo que en las Indias resulta de cualquier dubda que se ofrece, sino hay quien la declare.

Item: lo que se pide que el que se huliere de presentar para maestro escuela, basta que sea bachiller, es porque de mayores grados con gran dificultad se hayan para los presentar.

Item: lo que se pide que cuando se halla de edificar algun monasterio en algun lugar *ulius* diocesis, sea con licencia del que gobierna, es porque los religiosos no lo edifiquen temerariamente, sino á donde mas convenga, para el beneficio de la República.

Item: lo que se pide que al que enterrase en los monasterios, no lleve la clerica, cuarta funeral, es porque, pues los religiosos siempre han llevado y llevan la carga de doctrina y administrar sacramentos y hacer officios de curas, no es justo se les quite este aprovechamiento.

Item: lo que se pide que los que se presentaren en nuestro nombre á cualquier beneficio ú officio eclesiástico, se entienda en encomienda y no en título, es porque he cuidado de enviar por presentacion mia, y porque por la mucha necesidad que hay de ministros de doctrina y administracion de sacramentos en aquellas partes, siempre procuraremos enviar todos los que se puedan hallar, y para los provocar á que vayan los enviamos en presentacion de las dignidades, beneficios y officios eclesiásticos de que tenemos noticia que están vacos, y no es razon que habiendo ido tan largo camino con presentacion nuestra, sean excluidos por los que allá fueren presentados por los Gobernadores, ni que entretanto que se lleva nuestra presentacion, estén allá los beneficios vacantes.

Item: lo que se pide que todos los beneficios sean curados es porque segun la necesidad que hay de cura de tantas ánimas de administracion de sacramentos, no es razon que haya beneficios simples, sino que todos sean curados.

Item: por esta misma razon se ha de pedir que los beneficiados de iglesia catedral que se ocuparen en la doctrina de los Indios y administracion de los sacramentos, sean habidos por

presentes, haciendolo con licencia del prelado.

Item: lo que se pide cerca de los diezmos, puesto caso, que conforme á la bula de concesion que tenemos, lo podemos hacer y ordenar, así por quitar cualquiera dubda que se ofrezca ó ofreciere so color de cualquier costumbre, prescripcion, ereccion ú otra disposicion hareis mucha instancia en que Su Santidad lo conceda, como aqui se le pide.

Item: lo que se pide que todas las iglesias catedrales que aqui adelante se erigieren sean regulares, y las que hasta aqui están erigidas, que cómodamente no se pueden sustentar en forma de iglesias seculares, se reduzcan y hagan regulares, &c., es único remedio para que la iglesia en las Indias se pueda fundar, porque en haberse fundado en forma de Iglesias seculares, con ser la iglesia tan nueva y mucha la pobreza de ella y grande la codicia de los eclesiásticos seculares, no pudiendo poner ni sustentar número de eclesiásticos en las iglesias catedrales, porque todos quieren vivir con grande fausto; procurando apropiarse para sí, en particular, los bienes de las iglesias, no las sirven; andanse ausentando, procuran de enriquecer y bolverse á otros reinos, y apenas se pueden entretener en ellas los Obispos á quien mandamos dar de nuestra Hacienda Real para sustentarse, y con poco más de lo que mandamos dar á los Obispos, si las iglesias fuesen regulares se podrian sustentar el prelado y regulares de ellas, y le irian aumentando los bienes y renta en comun; y no los pudiendo apropiarse para sí, cada uno en particular, permaneceria para sustentacion de la iglesia y sus ministros, y habiendo de ser regulares, ha de ser forzoso que sean del instituto regular de una de las cuatro órdenes de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin y la Compañia de Jesus, que están plantadas en las Indias, ó á lo ménos de las tres primeras, porque estas estan apoderadas de todos los distritos de los mas principales doctrinas que hay en las Indias; y si se les hubiese de quitar ó sujetarlos á los ordinarios, seria en mucho escándalo y haciéndose las iglesias regulares de la orden, que más doctrinas hubiere en aquellas provincias, con facilidad se les suge-

taran los clérigos seculares, y los otros religiosos que hubiere en la diócesis de *Orizaba*, y habiéndose platicado sobre ello en el nuestro Concejo, ha parecido que la orden que se podría tener para hacer las iglesias regulares, es que será con ésta; haréis mucha instancia con Su Santidad para que así lo conceda, con facultad de poder añadir y quitar, conforme à como pareciere en el nuestro Concejo de las Indias ó à los Concilios provinciales que se celebraren en las Indias á quien lo cometeremos; y esto procurareis que se haga con mucha brevedad; porque hay necesidad de erigir muchas iglesias en diversas partes de las Indias, que siendo regulares serán de mucho fruto; y seculares, de ninguno.

Todas estas cosas y otras semejantes, os podrían ordenar acá con mucha facilidad; si Su Santidad tiene por bien de elegir y criar la dignidad patriarcal que se le pide; y así en lo que más insistiere, será en la pedir; porque concediéndose y dándonos aviso de ello, se os da à á vos, el orden que habéis de tener en pedir las mas cosas contenidas en esta instrucción la cual sea secreta para vos, porque os ayudéis de las razones y cosas que en ellas se apuntan; y vos añadais las que de vuestra discrecion y prudencia confiamos; en lo cual entendereis con todo cuidado y diligencia como cosa que tanto importa al servicio de Dios y nuestro, y de lo que hicierdes, y se despañare, nos direis dando aviso con brevedad en el nuestro Concejo de las Indias.

Fecha en Madrid á nueve de Setiembre de mil y quinientos y setenta y dos años.—Yo el Rey.—Y refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo.

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page)

FE DE ERRATAS.

INDICE DEL TOMO Iº

Pág.	lín.	Dice	Debe decir
7	26.	Porrogacion	Prorrogacion
8	8	fs.	ff.
"	20	en	de
"	27	Gnatemala	Guatemala
"	28	72	76
"	36	y presentacion	y su presentacion
10	31	supuestos	supuestas
11	15	decretó	decreto
"	32	Cruces Imágenes	Cruces ni Imágenes
12	24	183	133
"	30	Hacenceros	Hacenderos
13	5	138	136
13	6	17	19
14	10	que el	que en el
"	34	ocacionaba	ocasionaba
15	16	necidad	necesidad

CAPITULO...